

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9784.-

VISTO:

El Expediente N° CD 102-B-2002; y

CONSIDERANDO:

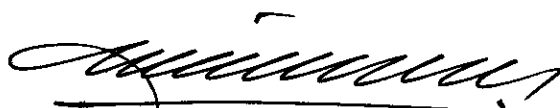
Que es criterio aceptado tanto por la generalidad de la doctrina como de la jurisprudencia, que la relación que une al Estado con sus profesionales es de derecho público, no constituyendo un mandato sino una función pública. No se rige, en consecuencia, por el derecho privado sino por las disposiciones que el Estado dicte al respecto. Ha dicho, en este sentido, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires que "la cuestión atinente a la percepción de los honorarios devengados en juicio en ejercicio de la defensa del Estado por parte de sus agentes abogados, no escapa al estatuto cuando éste la contempla, ya sea que la regulación integre las costas impuestas al ente estatal o a la contraria, pues el ejercicio de la función pública de representar en juicio es único e inescindible. En tales casos, la intervención del letrado en juicio se origina, fundamentalmente, en la defensa del ente administrativo encomendada estatutariamente y a cuyas pautas -incluidas las atinentes a la percepción y destino de los honorarios-se encuentra sometido" (SC Buenos Aires, La Ley 1993-E, 111).-

Que el cambio de régimen que se propone no significa agraviar el derecho de propiedad de los profesionales comprendidos en la ordenanza que se propone ya que bien se ha dicho que "no existe un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones" (del dictamen del Procurador General de la Nación, Dr. Andrés José Dalessio, en autos "Banco del Chaco c/ Sucesión de Segundo Quiña y Otros", en Fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 311-880).-

Que cabe agregar que en el caso de la Municipalidad de Neuquén el desempeño de los abogados es sin bloqueo de título, razón por la cual pueden desempeñar, además, la profesión en forma privada. Se debe tener, asimismo, presente, que la Municipalidad de Neuquén provee toda la infraestructura necesaria para el desempeño, haciéndose cargo de todos los gastos originados en el mismo.-

Que de las razones expuestas surge tanto la legitimidad del régimen que se propone como la justicia que implica que parte del monto de los honorarios regulados a los abogados municipales a cargo de la contraparte contribuyan a financiar el alto costo que tal servicio le significa al municipio.-

Que en cuanto a la exención de honorarios a los contribuyentes por la ejecución de impuestos, tasas, etc., dispuesto en el artículo 2, además de lo ya expuesto, la misma encuentra justificación en que los abogados municipales, si bien formalmente son funcionarios de la Municipalidad, en esencia-como corresponde en toda República- son mandatarios de la comunidad por lo que correspondería la aplicación del Artículo 2º) de la ley provincial 1594, que regula el régimen de los honorarios de abogados y procuradores, que establece que "los profesionales que actuaren para su cliente con asignación mensual fija o en relación de dependencia, no podrán cobrar honorarios de los mismos, sean o no condenados en costas, excepto respecto de



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. GERARDO WALTER
SECRETARIO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación, lo que deberá estar pactado expresamente por escrito.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0024/2003, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 14/2003 del día 10 de julio próximo pasado y aprobado en general por unanimidad y en particular por Mayoría en la Sesión Ordinaria N° 15/2003, celebrada por el Cuerpo el 31 de julio del corriente año.-

Que remitidas las actuaciones al Organo Ejecutivo Municipal, para la promulgación de la presente ordenanza, el mismo se expide a través del Decreto N° 1008/2003, vetándola totalmente.-

Que la Comisión Interna de Legislación General , Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, emite el Despacho N° 051/2003, dictaminando insistir en todos sus términos en la sanción de la Ordenanza N° 9784, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67º) inciso 2 y 76º) de la Carta Orgánica Municipal, por cuanto los motivos esgrimidos en el mencionado Decreto no son compartidos ni alcanzan el convencimiento necesario para aceptar el veto dispuesto.-

Que el mencionado Despacho fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 19/2003, celebrada por el Cuerpo el 30 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

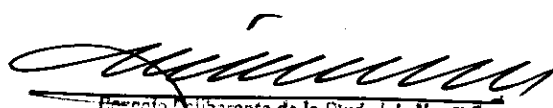
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Régimen de los abogados municipales

ARTICULO 1º): OBJETO. La presente ordenanza regula los derechos y deberes -----de los abogados que se desempeñan en relación de dependencia de la Municipalidad de Neuquén tanto en su Órgano Ejecutivo, Concejo Deliberante, Sindicatura Municipal, Defensoría del Pueblo, Tribunales Municipales, Instituto Municipal de Previsión Social y demás organismos descentralizados y empresas del Estado municipal. En todo lo no previsto en la misma, es de aplicación el Estatuto para el Personal Municipal.

ARTÍCULO 2º): REMUNERACIÓN. La remuneración de los abogados en relación -----de dependencia de la Municipalidad de Neuquén, es la que resulta del presupuesto anual más la participación que corresponda en los honorarios de los juicios a que se refiere el Artículo 4º) de la presente.

ARTÍCULO 3º): JUICIOS EN QUE LA MUNICIPALIDAD ES CONDENADA EN -----COSTAS. Los abogados municipales no tienen derecho a percibir honorarios de la Municipalidad de Neuquén en los casos en que la misma fuera condenada en costas o las tomare a su cargo en virtud de transacción judicial o extrajudicial.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. GERARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

9 7 8 4

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 4º): JUICIOS EN QUE LAS COSTAS SON PUESTAS A CARGO DE LA PARTE CONTRARIA. Los honorarios regulados a los abogados que se desempeñan en relación de dependencia de la Municipalidad de Neuquén, en juicios en que la Municipalidad sea parte, que sean puestos a cargo de la parte contraria, deben ser depositados dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas de percibidos, en la cuenta que a ese solo efecto se habilite en el Banco de la Provincia del Neuquén. El setenta por ciento (70 %) de las cantidades así ingresadas, se destinarán a contribuir al financiamiento de los gastos que demande el servicio de asesoramiento jurídico del organismo que corresponda, y el treinta por ciento (30%) restante se distribuirá entre los abogados integrantes del mismo según lo establezca la reglamentación que se dicte al respecto. Quedan exceptuados de la precedente disposición, los juicios mencionados en el artículo 5 de la presente ordenanza, los que se rigen por lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 5º): EJECUCIONES FISCALES Y MULTAS. La Municipalidad de Neuquén y demás organismos mencionados en el Artículo 1º) de la presente ordenanza, no perciben honorarios en las ejecuciones fiscales y multas. En estos casos, aparte del monto total de la deuda por el capital y demás recargos que establezcan las ordenanzas respectivas, el ejecutado condenado en costas cumple pagando los gastos que devengue el juicio que no sean honorarios regulados a los abogados municipales, más un diez por ciento (10%) sobre el capital reclamado, en concepto de compensación por los gastos administrativos que ocasiona la ejecución. Con este fin, ningún organismo del estado municipal puede delegar el cobro de los conceptos mencionados en el presente artículo, en abogados ajenos a la estructura municipal. Lo percibido en concepto de gasto administrativo, ingresa en su totalidad al tesoro municipal o al del respectivo organismo si el mismo es autárquico.-


ARTÍCULO 6º): INCOMPATIBILIDADES. Los abogados municipales tienen las siguientes incompatibilidades:

- a) No pueden representar o asesorar a particulares en asuntos judiciales o administrativos en los que tenga interés la Municipalidad;
- b) No pueden representar o asesorar a empresas de servicios públicos que tengan relación contractual con el Municipio;
- c) No pueden representar o asesorar a particulares que contraten habitualmente con la Municipalidad.

ARTÍCULO 7º): EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. Los abogados municipales tienen el libre ejercicio de la profesión con las limitaciones impuestas por el Artículo 6º).-

ARTÍCULO 8º): DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN. Ningún abogado municipal puede transar o desistir un juicio sin autorización de la máxima autoridad del organismo al que pertenezca y dictamen de la Sindicatura Municipal, la que deberá expedirse en un lapso no mayor a los diez (10) días hábiles.-

ARTÍCULO 9º): INFORME ANUAL. La Sindicatura Municipal informará al Concejo Deliberante antes de la finalización de cada período ordinario de sesiones o cuando éste se lo requiera, acerca de los juicios en trámite que llevan los distintos organismos municipales. Con el mismo sugerirá las medidas que considere conducentes a la mejor defensa de los intereses del municipio.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. JUAN VICENTE TRONCOSO
SECRETARIO GENERAL

9784

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 10°): ESTATUTO MUNICIPAL. La presente ordenanza forma parte
-----como Anexo A del Anexo 1 del Estatuto para el Personal de la
Municipalidad de Neuquén (Ordenanza N° 7694).-

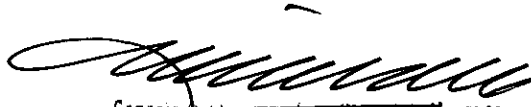
ARTÍCULO 11°): NORMA TRANSITORIA. APLICABILIDAD. La presente
-----ordenanza se aplicará a todos los juicios iniciados a partir de
su promulgación.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° CD 102-B-2002**

ES COPIA:

SCRZ.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO**



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN ALBER TRONCOSO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DELIBERANTE



Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1436
Fecha: 24 / 10 / 03

9784